



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALERIA SOPHIA CORREDOR LABARRERA
DEMANDADO: JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2004 00015 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de ABRIL de 2024

Sería del caso acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante esto es, se programe fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados dentro del presente proceso sino se observará que los avalúos obrantes en el proceso, datan de una fecha muy lejana, esto es, del año 2022 y , los cuales se tornan obsoletos; por ende, lo procedente, previo a fijar fecha y hora para diligencia de remate, es Requerir a la parte actora para que actualice los avaluos de los inmuebles para la vigencia del 2024.

Ahora revisado el auto adiado del 13 de febrero del año en curso¹ por error se ordeno comunicar al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que su orden de embargo de remanente era la primera que se registraba sin percartarse que con anterioridad se tomo nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso Radicado No. 2019-00853-00².

Conforme lo anterior, Comuníquese al primero de los nombrados que su orden queda registrada en segundo turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 40 de fecha 22/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

¹ Pdf161Exp.Digital

² Pdf143Exp.Digital

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deac89800e441fae4274fba5fd2e95c493b1d5d2d56eab9f2e3f0078ca73faa8**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA OF. 102 C
_SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER – COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA EDWARELIS GUTIERREZ YAÑEZ
DEMANDADO:	IVAN ANDRES MEZ GUTIERREZ C.C
RADICACION:	54001316000520210041300
ASUNTO	ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN
FECHA PROVIDENCIA	Abril Diecinueve 19 de Dos Mi Veinticuatro 2024.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la señora ERIKA EDWARELIS GUTIERREZ YAÑEZ mediante escrito que precede, el Despacho observa que se ha llegado al tope de la medida decretada ante la pagaduría del Ejército Nacional, de igual manera se tiene que ha transcurrido un tiempo considerable y se debe allegar la actualización del crédito respectivo.

De acuerdo a lo anterior esta Operadora Judicial Ordena:

PRIMERO: En observancia, que se encuentra pendiente la actualización de la liquidación de créditos a cargo de la interesada. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que allegue a este despacho la correspondiente actualización del crédito.

SEGUNDO: De igual forma, se recuerda a la parte demandante el deber de aportar la respectiva actualización de la liquidación so pena de decretar desistimiento tácito, numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: De acuerdo al monto que arroje la liquidación por aportar la parte actora deberá formular la solicitud correspondiente para ampliar la medida cautelar, a efectos de cubrir el monto adeudado.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, y al correo de la interesada: erika101526@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 040 de fecha 22/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bee43c4e0b0b072840b91a1b4f0928ced6ff0ddfe27e2d046d847a7148433a**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ROSANGELA ROJAS BERMÚDEZ

DEMANDADO: JAVIER ALBERTO ORTIZ AYALA

ADICACION: 5400131600052023 00150 00

ASUNTO: LEVANTAR MEDIDA

FECHA PROVIDENCIA 19 abril del año 2024

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada donde solicita levantamiento de medida cautelar de la cuota provisional decretada y de la que refiere:

“De manera atenta y con total respeto reitero solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el salario de mi representado, Sr. Javier Alberto Ortiz Ayala, mismo que fue avalado por su señoría durante el desarrollo de la audiencia desarrollada el 05 diciembre del 2023, de igual forma, y por considerarse relevante, la corrección del acta de dicho día frente al error gramatical de la cuota extraordinaria”.

El despacho a ello accederá

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar levantar las medidas cautelares decretada en acta de audiencia de fecha cinco (05) de diciembre del año 2023, donde se estableció, cuota de alimentos de ochocientos mil pesos (\$800.000 que será cancelada de manera directa de la cuenta del señor JAVIER ALBERTO ORTIZ AYALA a la cuenta de ahorros de la señora ROSANGELA ROJAS BERMUDEZ los primeros 5 días de cada mes y se establecen dos (2) cuotas extraordinarias, una (1) en junio y la segunda (2) en diciembre las cuales corresponden al treinta por ciento (30%) las cuales corresponden a las primas devengadas por el señor JAVIER ALBERTO ORTIZ AYALA, y tendrá desde el 15 de julio y hasta el 15 de diciembre para hacer la debida consignación que se consignara a la cuenta de ahorros de la señora madre ROSANGELA ROJAS BERMUDEZ.

Y Ante la eventualidad del incumplimiento de las fechas oportunas la señora ROSANGELA ROJAS BERMUDEZ informara al despacho para que se proceda a efectuar el descuento voluntario por nómina, siendo aceptado expresamente por el padre.

SEGUNDO: oficiar mediante copia del del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N°40 de fecha 22/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97017a2ca50af28b94249e0d28d33651203fb4aaff66336d5f24e5460ed925c**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZAIDA MILENA MONTAGUT CARRILLO
DEMANDADO	CARLOS ANTONIO CONTRERAS RAMIREZ
RADICACION	5400131600052023-00249-00
ASUNTO	TERMINACION EJECUTIVO POR TRANSACCION
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Diecinueve 19 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con solicitud de la señora apoderada de la parte demandante, en cuanto a que se decrete la terminación del proceso por transacción suscrita entre las partes de la referencia, y la abogada de la interesada.

Para ello se allego un Acuerdo de Transacción De Terminación de demanda Ejecutiva por pago total de la obligación.

suscrito por las partes de común acuerdo de fecha abril 11 de 2024, en que se pactó lo siguiente:

PRIMERA. Que el juzgado otorgue sentencia, dando por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, mediante acuerdo de transacción entre las partes

SEGUNDA. Que se haga entrega, de la totalidad de los depósitos judiciales, hasta el mes de abril del año 2024, a la señora ZAIDA MILENA MONTAGUT con cedula de ciudadanía No. 37.272.539, quien actúa en representación de la niña L.A.C.M. identificada con tarjeta de identidad No. 1.091.984.043, del proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 54001316000520230024900, consignados en el Banco Agrario.

TERCERA. Una vez ejecutoriada la terminación de este, se LEVANTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES.

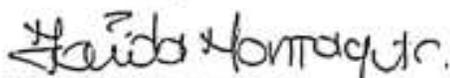
CUARTO: Se archive el correspondiente proceso.

QUINTO: NO haya condena en costas por ser un mutuo acuerdo.

Atentamente,

DALÍA CATALINA ESPINEL BLANCO,
C.C. No. 1.090.503.726, expedida en Cúcuta
T.P No. 372.881 del Consejo Superior de la Judicatura,

DEMANDANTE,


ZAIDA MILENA MONTAGUT con cedula de ciudadanía No. 37.272.539, quien actúa en representación de la niña L.A.C.M. identificada con tarjeta de identidad No. 1.091.984.043

DEMANDADO,


CARLOS ANTONIO CONTRERAS RAMIREZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.046.003

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Acoger y aprobar el Acuerdo de Transacción de común acuerdo suscrito por las partes, anexo al presente ejecutivo.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con lo plasmado dentro del Acuerdo de Transacción suscrito por las partes y anexo al presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar la entrega de dineros existentes en el banco agrario de Colombia a favor de la demandante **ZAIDA MILENA MONTAGUT CARRILLO**, identificada con la C.C. N°.37272539, en la cantidad estipulada en el presente acuerdo.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente ejecutivo.

SEXTO: No condenar en costas por ser la terminación de común acuerdo.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone al archivo del presente expediente digital.

OCTAVO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 040 de fecha 22/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c00a31181b1927bfb9d9eccaada235f43d781182ecd9acd0edd667f42d68599**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: **DECLARACIÓN MUERTE
PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**

Demandante: **PASTORA MEZA**
Cédula de Ciudadanía No. 27748579 de Lourdes

Desaparecido: **LUIS PROTACIO SUAREZ MEZA**
Cédula de Ciudadanía No. 1.091.805.499 de Sardinata

Abogado: **ROSA ALEJANDRA ÀLVAREZ BARRIENTOS**
Correo Electrónico: roalalba@gmail.com

Radicación: 54001316000520230031200

Asunto: Añade a la carpeta electrónica del proceso.
Terceras Publicaciones Llamamiento Edicto al Desaparecido

Fecha Providencia: 19-04-2024

Esta Judicatura mediante providencia de fecha 25 de julio del 2023, dio trámite de Jurisdicción Voluntaria a demanda declaración de muerte presunta por desaparecimiento de LUIS PROTACIO SUÁREZ MEZA, Cédula de Ciudadanía N° 1091.805.499 de Sardinata; recibidas, relacionadas e incorporadas a la Carpeta Electrónica del Proceso las Segundas Publicaciones del Llamamiento Edicto al desaparecido, en línea, de las tres regladas:

Vienen primeras publicaciones:

PRIMERAS PUBLICACIONES				
	NACIONALEL ESPECTADOR	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO LA CARIÑOSA	DIA
ESPECTADOR	06 / 08 / 2023			DOMINGO
LA OPINIÓN		06 / 08 / 2023		DOMINGO
CARACOL			06 / 08 / 2023	DOMINGO

Vienen segundas publicaciones:

SEGUNDAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO TROPICANA	DIA
ESPECTADOR	17 / 12 / 2023			DOMINGO
LA OPINIÓN		17 / 12 / 2023		DOMINGO
CARACOL			17 / 12 / 2023	DOMINGO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibidas las terceras publicaciones, examinadas en cada uno de los medios de comunicación, se registra como siguientes:

TERCERA PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO TROPICANA	DIA
ESPECTADOR	31 / 03 / 2024			DOMINGO
LA OPINIÓN		31 / 03 / 2024		DOMINGO
CARACOL			31 / 03 / 2024	DOMINGO

Se ha cumplido en línea con la tercera publicación del llamamiento Edictal al desaparecido: **LUIS PROTACIO SUAREZ MEZA**, Cédula de Ciudadanía No. 1.091.805.499 de Sardinata, se añaden las pruebas de las publicaciones a la Carpeta Electrónica del Proceso.

Cumplidas las publicaciones del emplazamiento al desaparecido y dando impulso procesal, esta Judicatura:

ORDENA por Secretaria del Juzgado, actuando de conformidad con el Código General del Proceso, la inclusión de la información del proceso del desaparecido **LUIS PROTACIO SUAREZ MEZA**, Cédula de Ciudadanía No. 1.091.805.499 de Sardinata, en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho Registro.

NOTIFICAR Virtualmente conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y a las partes al correo electrónico: roalba@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 40 de fecha 22/04/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e28c132ca6033e934630545e72e236d8a11ece8584ae3a47c7e203a0742b53**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIBEL SERRANO ALFONSO representante legal de la N.N.A. (D.S.M.G.)
DEMANDADO:	JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS
RADICADO:	54001316000520230032300
ASUNTO:	Sentencia Seguir Adelante Con La Ejecución
FECHA DE PROVIDENCIA:	Abril Diecinueve 19 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría y de los memoriales allegados por la parte demandante, se procede a resolver así:

Mediante auto de fecha de agosto veinticuatro 24 de 2023 se libró mandamiento de pago en contra del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS, identificado con la cedula de ciudadanía No.88203174, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$2.140.000.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y cuota adicional del mes de junio y julio de 2023

Además, el mandamiento de pago se libró por las cuotas alimentarias que se siguieran causando durante la tramitación del proceso, como los intereses legales del 6% anual hasta una vez se verifique el pago de cada una de ellas.

Para su respaldo se libro auto de medidas cautelares en la se ordenó Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, por mandato del Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso, a nombre del JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.203.174, que posea en los establecimientos bancarios.

Del mandamiento de pago se requirió a la parte demandante por medio de auto de fecha diciembre 11 de 2023 para allegue en debida forma la evidencia y notificación del demandado bajo los parámetros establecidos como lo establece la ley 2213 de 2022 o el C.G.P. así mismo se ordenó decretar el embargo de la moto marca YAMAHA, línea YW125, modelo 2015, color negro rojo, placas colombianas NII-80D, de propiedad del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS, identificado con la C.C. N°. 88203174.

Posterior a ello mediante proveído de fecha enero 30 de 2024, se requirió a la parte ejecutante a través de su apoderado, para que gestione y allegue la evidencia del recibido del correo por parte del ejecutado de acuerdo a su correo allegado el día 12 de diciembre de 2023, de igual manera se dispuso reiterar al togado para que gestione y allegue la perfección de la medida cautelar comunicada a la oficina de tránsito del Municipio de Los Patios N.S, sobre el vehículo de propiedad del ejecutado.

Mediante acción de tutela propuesta por la demandante MARIBEL SERRANO

ALFONSO, ante el Tribunal superior, vinculo al despacho, para dar por notificado al demandado con los cotejos aportados al proceso, del cual se remito la respuesta oportuna y posteriormente se declaró improcedente la tutela incoada.

Ulterior a ello se impugno el fallo del Tribunal Superior, y mediante providencia del 13 de marzo hogaño por parte de la Honorable Corte Suprema Sala de Casación, Civil, Agraria y Rural, fue revocada la sentencia del superior, ordenando al despacho dentro del termino de 48 horas siguientes a la notificación vuelva a desatar la súplica interpuesta por la parte actora como en derecho corresponde.

Este despacho mediante proveído de fecha marzo 18 de la presente anualidad acatando lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema Resolvió: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto mediante sentencia de segunda instancia de la Corte Suprema de Justicia, proferida por el H. Magistrado Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, providencia de fecha marzo 13 de 2023. Por secretaría procédase a la notificación de la parte demanda al correo aportado en el libelo de la demanda.

Consecuente a ello se planteó Incidente de Desacato por cuanto el despacho no dio el debido cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Suprema

Ante ello el despacho emite nueva providencia de fecha abril 05 de 2024, el cual ordenó: PRIMERO: dejar sin efecto el auto de fecha 18 de marzo de 2024. SEGUNDO: DAR por notificado a la parte demandada JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS desde el día 7 de septiembre de 2023 y cuyo término se venció el 21 de septiembre de 2023. TERCERO: EJECUTORIADO el auto, reingrese el asunto al despacho para continuar el trámite procesal. CUARTO: comunicar a las partes el presente auto. Realizando la debida notificación a las partes y al apoderado de la ejecutante.

Obra dentro del plenario respuesta de la secretaría de Transito del Municipio de Los Patios N.S, informando sobre el cumplimiento de la medida de embargo, del vehículo de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS.

En acatamiento a lo dispuesto por ante la Corte Suprema se dispone a tener por notificado al señor JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS, desde el día 07 de septiembre de 2023 y cuyo término se venció el día 21 de septiembre de 2023.

A la fecha, no se observa respuesta alguna, guardando silencio, como tampoco se propuso medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Notificado el demandado conforme al artículo. 291 del CGP, y Ley 2213 de 2022, vencido el término de traslado sin que se hayan contestado la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no hubo oposición a las pretensiones de la demanda.

De esta manera y dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del art. 446 del C.G.P, se dispone a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la misma manera se da el término correspondiente al numeral 1°, del art. 317 del C.G.P, para que, en el término de treinta (30) días cumplan con la carga procesal so penade decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha agosto Veinticuatro 24 de Dos Mil Veintitrés 2023.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1°, art, 317 del C.G.P.).

TERCERO. Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embargados y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO. NO CONDENAR en costas por no haberse causado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 040 de fecha 22/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76121cf5c9ef2c9b5fd272afb1f3c900085c2b861a2aaa01c5861cc75105b48**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIBEL SERRANO ALFONSO
DEMANDADO	JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS
RADICACION	5400131600052023-00323-00
ASUNTO	APLICACIÓN MEDIDA C AUTELAR
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Diecinueve 19 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos con solicitud el señor apoderado de la parte actora quien allega evidencia de los diligenciamientos de las medidas cautelares ordenadas e informadas por este despacho.

Y por su parte se recibe correo de la dirección de Transito del Municipio de Los Patios N.S, que aporta la Resolución No. 293 de fecha 14 de marzo de 2024

“RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden judicial del embargo al vehículo de placa NII80D de propiedad del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.203.174, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar inscribir la medida cautelar de embargo en la información del vehículo de placa NII80D en la plataforma de Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

ARTICULO TERCERO: Insertar la presente Resolución en la carpeta del vehículo de placa NII80D. ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no proceden recursos”

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Agregar y tener en cuenta la comunicación y resolución emitida por el Instituto de Transporte y Transito del Municipio de Los Patios.

SEGUNDO: Informar a la parte ejecutante a través de su apoderado para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 040 de fecha 22/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00539dcce60bd325f92d706414229f6419dd98819a626598cbe4b3c09fcd9e6**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: YANETH ADRIANA CONTRERAS HERNANDEZ
DEMANDADO: DAYRO ALEXANDER RENDON AGUDELO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00496 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de ABRIL de 2024

Téngase por contestada la demanda. Reconózcase personería al Dr. NICER URIBE MALDONADO como Curadora del demandado, en los términos y para los fines conferidos den el poder.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372, 373, del C.G.P.
Fecha: **veintitrés (23) julio del año dos mil veinticuatro (2024) Hora: DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 A.M)** Lugar de inicio: – Virtual Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE Duración prevista: Dos Horas (2 h).

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollan las etapas procesales contenidas en el artículo 372, 373 C.G.P para el periodo probatorio se decretan las siguientes.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas,

Los señores Nelson Contreras y Fredy Galeano Fredy Galeano Teléfono: 3124092710 Y 320635488

DEMANDADA:

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas,

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: a la señora YANETH ADRIANA CONTRERAS HERNANDEZ Y DAYRO ALEXANDER RENDON AGUDELO

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las

partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFE SIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Enviar copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos

Yaneth.adrian@gmail.com
algorys@hotmail.com
uribemaldonadonicer@gmail.com

UDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE
ENLACE: <https://call.lifesizecloud.com/21267344>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 040 de fecha 22/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217ca0e4226922db10f407b7b90bfc971bb8fcd1d533be69e65b00c149eb6c2d**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DARY ALEXANDRA GUEVARA SAAVEDRA
Representante legal de la Menor
(E.A.A.G)
Correo electrónico: daryalexandra91@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ
Correo Electrónico: juansmartinez123@gmail.com
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER ARIAS MANTILLA
Correo Electrónico: jariasmantilla1@gmail.com
RADICACION: 54001316000520230050600
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.
Fecha de providencia: Abril Diecinueve 19 de Dos Mil Veinticuatro 2024

De acuerdo al escrito aportado por el señor apoderado de la parte ejecutante, en cuanto a los requerimientos a; Tránsito de Villa Rosario, Bancolombia, y La comunicación a Migración Colombia, este despacho, revisando lo actuado, encuentra que efectivamente no existe respuesta respecto del vehículo Automóvil Marca RENAULT TIPO KWID de Placas LTY671, como tampoco se observa respuesta de la entidad Bancolombia, en cuanto a la comunicación de Migración, se observa que dicha medida se materializó mediante Oficio N°.205 de febrero 29 de 2024, ([025OficioMigracion506-23Ejecut.pdf](#)) y comunicada mediante correo del 01 de marzo /2024 ([026EvidenciaEnvioOficioMigracion-...pdf](#)).

En cuanto a la solicitud de decreto de embargo de otro vehículo de propiedad del demandado y encontrándose ajustada a derecho el despacho procede a decretar la siguiente medida cautelar.

En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del vehículo Tipo Motocicleta Suzuki AX 4 Servicio Particular, Modelo 2021 de placas NKK-61F, de Los Patios. Para ello se dispone librar comunicación a la Oficina de Tránsito y Transporte de Los Patios N.S, para aplicar la medida en el vehículo de propiedad del señor, JONATHAN ALEXANDER ARIAS MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91531364.

Librar el respectivo oficio al Correo Electrónico: direccion@transitolospatios.gov.co
Con copia al señor apoderado Doctor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ, al correo Electrónico. juansmartinez123@gmail.com

SEGUNDO: Reiterarla medida decretada sobre el embargo y retención del vehículo Automóvil Marca RENAULT TIPO KWID. Servicio Particular, año 2023 Placas LTY671 de Villa Del Rosario. N.S, vehículo de propiedad del señor, JONATHAN ALEXANDER ARIAS MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91531364, comunicada mediante oficio N°.207 de febrero 29 de 2024, para ello librar comunicación a la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa Rosario, al correo electrónico: datrans@datransvilladelrosario.gov.co

TERCERO: Reiterar la comunicación 204 de febrero 29 de 2024 remitida a Bancolombia para que den respuesta al término de la distancia sobre el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado señor **JONATHAN ALEXANDER ARIAS MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91531364, en los productos:

400005469 - BANCOLOMBIA AHORROS.
156457797 - BANCOLOMBIA A LAMANO DBM AHORROS.

Librar comunicación a Bancolombia al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@litigando.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 040 de fecha 22/04/2024 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2638fa8324e5afdc970230c27af474b72230bf965f5f6d99fce5fd4630e32a3d**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA ROA GALVIS
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO CONTRERAS FUENTES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00532 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de ABRIL de 2024

Téngase por contestada la demanda. Reconózcase personería al Dr. Geovanny Alexander Nuñez Botello como apoderado del demandado, en los términos y para los fines conferidos den el poder.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372, 373 del C.G.P.
Fecha: **DIECISEIS (16) julio del año dos mil veinticuatro (2024) Hora: DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 A.M)** Lugar de inicio: – Virtual Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE Duración prevista: Dos Horas (2 h).

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollan las etapas procesales contenidas en el artículo 372, 373 C.G.P para el periodo probatorio se decretan las siguientes.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas,

La señora YAMILE DIAZ MONOGA, identificada con la cedula de ciudadanía número1.094.858.885 de El Zulia (N. de S.), residente en la calle 7 No. 3 – 36 del municipio de Santiago – Norte de Santander, Teléfono: 3144040372. Correo electrónico: yamilediaz01101992@gmail.com

PABLO DANILO ROA GALVIS, identificada con la cedula de ciudadanía numero1.092.154.654 expedida en Santiago – Norte de Santander residente en la calle 7 No. 3 – 36 del municipio de Santiago – Norte de Santander, Teléfono: 3127675042, correo electrónico: roagalvispablodanilo@gmail.com

DEMANDADA:

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas,

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

señora MABELLY RAMÍREZ CASADIEGO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número CC.27.830.141, para que nos absuelva las preguntas que le formule, respecto de lo conocimientos que tiene sobre los hechos de la presente demanda y contestación. la señora MABELLY RAMÍREZ CASADIEGO podrá ser notificada mediante correo electrónico: mabellyramirez620@gmail.com o al celular: 320.4444.864.

la señora MARLLI CRISTINA CALDAS TORRES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número CC. 1.094.859.837, para que nos absuelva las preguntas que le formule, respecto de lo conocimientos que tiene sobre los hechos de la presente demanda y contestación. La señora MARLLI CRISTINA CALDAS TORRES podrá ser notificada mediante correo electrónico: cristinacaldas0230@gmail.com o al celular: 322-

2940537.

El señor EYNER NORBERTO CONTRERAS RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número CC. 1.094.858.652, para que nos absuelva las preguntas que le formule, respecto de lo conocimientos que tiene sobre los hechos de la presente demanda y contestación. El señor EYNER NORBERTO CONTRERAS RAMÍREZ podrá ser notificado mediante correo electrónico: eyner1007@gmail.com o al celular: 321-4660048.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: a la señora CARMEN PATRICIA ROA GALVIS y CARLOS ALFREDO CONTRERAS FUENTES

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFE SIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Enviar copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos
patriciaroagalvis@gmail.com
Abogadoalexismora@gmail.com
fuentescontreras12@gmail.com
geovannykop@hotmail.com

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE

ENLACE: <https://call.lifesizecloud.com/21262840>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 040 de fecha 22/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ef9ba45e89208b51f366127590dcf90e2eaa96e72690c5244ae4d9463324bf**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: KIMBERLY DAYANA FLÓREZ QUINTERO
P.P.T: 7.233.154
kimflorezcontreras@gmail.com

APODERADO JUDICIAL: ALVARO GOMEZ REY
algorys@hotmail.com

RADICADO: 540013160005 2024 00026 00

ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA

FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de abril de 2.024

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 12 de marzo 2.024.

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha 22/04/2024 se
notificaa las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7288468a2fa3d9fbabae30acdc62ef36e1a0e9c8791bbf1d880afb7ac14abe74**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DEYSSI KATERINE PEÑALOZA TORRES
DEMANDADO: FABIAN LEAL CAMACHO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00082 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de ABRIL de 2024

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en el artículo 82 y 84 del C.G.P. por lo cual es procedente su admisión, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Con respecto a las medidas de embargo y retención del 50% de las cesantías e intereses a las cesantías, así como del subsidio de vivienda solicitadas, no se decretarán, hasta tanto, no se allegue prueba documental que acredite la existencia de dichos productos de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Divorcio promovida a través de apoderada por Deyssi Katherine Peñaloza Torres contra Fabian Leal Camacho.

Segundo: Désele a la demanda el trámite procedimental estatuido para los procesos verbales, contemplados en el Art. 368 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: Notificar personalmente al demandado, concediéndole el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, conforme lo estipula el Art. 370 del C.G.P.

Cuarto: Decretar como cuota de alimentos en favor de la señora Deyssi Katherine Peñaloza Torres el 12% del salario devengado por el demandado Fabian Leal Camacho luego de los descuentos de ley, estas sumas deberán ser descontadas y consignadas por el respectivo pagador de la Policía Nacional, a órdenes del juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012033005 como tipo 6 del Banco Agrario a favor de la señora Deyssi Katherine Peñaloza Torres. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

Quinto: No decretar las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva.

Sexto: Requierase al Pagador de la Policía Nacional con el fin de que allegue certificación de ingresos del señor Fabian Leal Camacho como miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero. Oficiar en tal sentido.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septimo: Se exhorta a las partes que una vez trabada la litis deben dar cumplimiento a lo normado en el Ley 2213 de 2022, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuesto en su Art. 3, esto es, una vez identificados los canales digitales deben enviarse a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 40 de fecha 22/04/2024 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bf824e960d5a6a6e27f6ce9b25f568254826eb1479c36836b812a309dc6d4d**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: MAIBY CAROLINA ROJAS GONZALEZ
Cédula de Ciudadanía N°. 1.193.377.525 de Cúcuta

Correo Electrónico: maibycarolinarojasgonzalez@gmail.com

Apoderado Judicial: ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ
Correo Electrónico: analnotinotijudis@hotmail.com

Radicación: 5400131600520240011600

Asunto: ADMISIÓN

Fecha: 19 de abril del 2024

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 003 al 008 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MAIBY CAROLINA ROJAS GONZALEZ, Cédula de Ciudadanía N°. 1.193.377.525, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 60.316.513 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 96.923 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la demandante MAIBY CAROLINA ROJAS GONZALEZ, Cédula de Ciudadanía N°. 1.193.377.525 de Cúcuta, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIADE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 40 de fecha **22/04/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294ee2a8d47c3c583129c47b54638bad42cb32264021dd47ddde6e74ca04e874**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: LEIDIS YULIETH CUADROS HERNANDEZ
CORREO ELECTRÓNICO: leidi.hernandez@icloud.com
APODERADO: CARLOS ALFONSO MALDONADO MARTINEZ
CORREO ELECTRÓNICO: carlosmaldonado17466969@gmail.com
DEMANDADO: HUGO ARLEY PARRA QUIROGA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00129 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: 19 de abril de 2024

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha 6 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 040 de fecha 22/04/2024
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cf72ea758059eeee9b3a5e6046f4becc8dcb07a608d462a9b9f9a38c99cad**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARLON ALEXANDER BARRIENTOS ORTEGA
CORREO ELECTRÓNICO	<u>barrientosortega06@gmail.com</u>
APODERADO	DIANA CAROLINA GOMEZ SIERRA
CORREO ELECTRÓNICO	<u>diagomez@defensoria.edu.co</u>
TITULAR ACTO JURIDICO	ALEXI BARRIENTOS COTAMO
DIRECCIÓN	avenida 30 calle 11 lote 12 barrio tucunare – Cúcuta
RADICADO	540013160-005-2024-00142-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	19 de abril de 2024

Se tiene que, mediante providencia del 4 de abril del cursante, se inadmitió la demanda, teniendo en cuenta que, la misma no reunía las exigencias de Ley, resaltando que, se debe precisar cual o cuales son los actos jurídicos en concreto para los que requiere el apoyo, pues la adjudicación judicial de apoyos no está prevista para obtener la administración total de patrimonio de la persona que lo requiere, siendo preciso y delimitado.

Ahora bien, la apoderada mediante memorial del 11 del presente mes y año, presentó subsanación, no obstante, observa esta falladora que el mencionado escrito contiene imprecisiones respecto de la delimitación de los actos jurídicos para los cuales se requiere el apoyo. En consecuencia, priorizando que nos encontramos ante un trámite que lo que busca es designar a una persona de apoyo para la persona con discapacidad, para la toma de decisiones que mejoren su calidad de vida respecto de su realidad, permitiendo el acceso a la justicia frente a la prevalencia de la protección constitucional a las personas con discapacidad los cuales son de especial protección del Estado, no obstante el desconocimiento de la apoderada en las reglas de aplicación del presente trámite, procede el Despacho a admitir la demanda, de conformidad con lo expuesto.

En consecuencia, de lo anterior, LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por **MARLON ALEXANDER BARRIENTOS ORTEGA**, a través de apoderado judicial.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal sumario especial.
- 3. ORDENAR** la notificación personal de la representante del Ministerio Público, corriéndosele traslado de la demanda conforme al Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.
- 4. ORDENA** requerir a la Gobernación de Norte de Santander, para que realice la visita de valoración de apoyos del señor **ALEXI BARRIENTOS COTAMO**, quien reside en la **avenida 30 calle 11 lote 12 barrio tucunare, en la ciudad de Cúcuta**, y posterior a ello, rinda el informe pertinente, cumpliendo con los lineamientos estipulados en la Ley 1996 de 2019.
- 5. REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte al presente trámite, la relación de parientes cercanos del señor **ALEXI BARRIENTOS COTAMO**, a fin de que, si a bien lo tienen, comparezcan al proceso y pronuncien sobre su interés como



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

persona de apoyo, manifestación que harán al Despacho en declaración verbal dentro de la audiencia, para la cual se señalará fecha, una vez se encuentre surtido las etapas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha 22/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344cf960066866f7abb25058e7eda84900cff566aed2b6668c3bbbfde30bf29b**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: **JOSE DEL CARMEN CABRERA CAMARGO**
Cédula Ciudadanía No. 88.198.260 de Cúcuta

LUZ MILA CABRERA CAMARGO
Cédula de Ciudadanía No. 60.317.391 de Cúcuta

MYRIAM CABRERA CAMARGO
Cédula de Ciudadanía No.60.309.033 de Cúcuta

SONIA FRANCENY CABRERA CAMARGO
Cédula de Ciudadanía No. 60.334.396 de Cúcuta

YAMILE CABRERA CAMARGO
Cédula de Ciudadanía No. 60.329.769 de Cúcuta

DESAPARECIDO: **JOSE DEL CARMEN CABRERA VALERO**
Cédula de Ciudadanía No. 13.216.094 de Cúcuta

APODERADA JUDICIAL: **MARIA NATALIA ALVAREZ RUEDA**
tanhurt@hotmail.com
mnalvarezrueda@gmail.com

RADICACION: 54001316000520240014800

ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA

FECHA PROVIDENCIA: 18 de abril del 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad (Arts. 82.4, 90.1 CGP)

*“QUINTA.- Que efectuada la publicación de la sentencia se autorice a los hijos: JOSE DEL CARMEN CABRERA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88198260 de Cúcuta Norte de Santander, LUZ MILA CABRERA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60317391 de Cúcuta Norte de Santander, MYRIAM CABRERA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60309033 de Cúcuta Norte de Santander, SONIA FRANCENY CABRERA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60334396 de Cúcuta Norte de Santander, YAMILE CABRERA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60329769 de Cúcuta Norte de Santander,, **promover por separado el proceso sucesoral y la liquidación de la sociedad conyugal.**”*

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

(...)

- El señor JOSE DEL CARMEN CABRERA VALERO no posee pasivos
- Los conyuges JOSE DEL CARMEN CABRERA VALERO y CELINA CAMARGO (Q.E.P.D) no habían disuelto ni liquidado la sociedad conyugal, ni efectuada separación de cuerpos ni de bienes.
- Mis poderdantes requieren adelantar el presente proceso, en aras de dar apertura al trámite sucesoral de sus padres JOSE DEL CARMEN CABRERA VALERO y CELINA CAMARGO DE CABRERA (Q.E.P.D).
- En vigencia de la sociedad conyugal sostenida entre JOSE DEL CARMEN CABRERA VALERO y CELINA CAMARGO DE CABRERA (Q.E.P.D) se adquirió el bien inmueble ubicado en la Calle 22 AV 28 y 29 Barrio Belén



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

en Cúcuta Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. Matrícula: 260-15983 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en donde figura como propietaria CELINA CAMARGO DE CABRERA (Q.E.P.D).

Revisando la demanda, y citando específicamente algunos de los hechos y las pretensiones, este despacho quiere realizar las siguientes aclaraciones y explica por qué la inadmisión de esta. En el artículo 577 del C.G. del P., nos detalla que procesos pertenecen a la **JURISDICCION VOLUNTARIA** y específicamente en el numeral 5° nos señala la **declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento**, lo cual hace de este proceso un proceso declarativo, pero, al observar los hechos y pretensiones de ella misma, nos encontramos con temas en materia que corresponde a procesos liquidatarios como son la liquidación de sociedad conyugal y la sucesión, haciendo que se desvirtúe lo pretendido con el proceso de la muerte presunta por desaparecimiento del señor **JOSE DEL CARMEN CABRERA VALERO**. También cabe resaltar que no todos los procesos de sucesión se tramitan en Juzgados de Familia.

RECONOCE a la Doctora **MARIA NATALIA ALVAREZ RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.783.042 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 324.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de los demandantes **JOSE DEL CARMEN CABRERA CAMARGO, LUZ MILA CABRERA CAMARGO, MYRIAM CABRERA CAMARGO, SONIA FRANCENY CABRERA CAMARGO** y **YAMILE CABRERA CAMARGO**, con los efectos jurídicos del poder conferido.

NOTIFICAR el proveído a la parte actora al correo electrónico tanhurt@hotmail.com mnavarezrueda@gmail.com, asimismo, virtualmente de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 040 de fecha 22/04/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37304ad265349527a8f89e97058d34ed0629d330537aef5eb39c56a1c4fd1a51**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JERSEY LORENA GOMEZ PEREZ
APODERADO: BASILIA GARCIA BARRERA
CORREO ELECTRÓNICO: gabalic@yahoo.com
DEMANDADO: YHONNAMTAN QUINCHIA VILLAMIZAR
RADICADO: 54 001 31 10 005 2024 00184 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 19 de abril de 2024

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada judicial por la señora **JERSEY LORENA GOMEZ PEREZ**, en contra de **YHONNAMTAN QUINCHIA VILLAMIZAR** a la luz de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso, observa que adolece de defecto que impiden su admisión:

1. No se hace mención expresa de los parientes por línea materna y paterna de la menor I.Q.G., que deben ser oídos de acuerdo al orden de prelación relacionado en el artículo 61 del Código Civil, tal como lo exige el artículo 395 del C.G.P., respecto de quienes deberá indicarse sus nombres completos, así como su lugar de habitación o de trabajo, correo electrónico, los que deberán ser notificados.
2. Por otro lado, se insta a la apoderada para que, en el momento de presentar la subsanación de la demanda, se presente un escrito unificado junto con el escrito de la misma, en formato pdf, de conformidad con el PARÁGRAFO 3 del artículo 5 del Acuerdo No. CSJANTA20-63 del 30 de junio del 2020: "Se solicita a los usuarios que los documentos que se vayan a enviar por correo electrónico estén en formato PDF, para facilitar la remisión de los mismos y por seguridad en el contenido". (subrayas fuera del texto), Además los archivos deberán estar identificados con el radicado del proceso, el nombre del demandante y asunto

Por lo expuesto, la Jueza Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la demanda de privación de patria potestad promovida a través de apoderada judicial por la señora **JERSEY LORENA GOMEZ PEREZ**, en contra de **YHONNAMTAN QUINCHIA VILLAMIZAR**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **BASILIA GARCIA BARRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.621.461 de Arboledas, T.P No. 169.459 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora **JERSEY LORENA GOMEZ PEREZ**, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 040 de fecha 22/04/2024
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e1c616e7e247179f64dc21e276a7a39fab0be1c5b53a9f6822b31265ef0a0b**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>